

Elimpiax los terrenos estan pentilema
 milia, dando que nra Sello al Exmo Senor
 Bernadoz y Capitan General Este No
 para que tenga la bondad de mandada
 la Ciudad una partida de tropa de confor
 dela su mano, que perseguiendo a los
 los Ladrones, hasta conseguir a un Arre
 Noa tambien los Soldados Exerros, y
 otros que allen en amboy Casos: U. S. S.
 embargo No olberia como siempre lo m
 acertado y Justicia: Decernoy
 1809.

V. M. Senor

Blas Maria

Ramon

9

el 12 de Mayo a 12 de Mayo 1809

C

Visto en este Ayuntamiento la anterior Exposicion
 tan justa y Venefica a amboy Ciudades, Agg
 sacandore testimonio de ella, se diuise con Repre
 al V. Conde de Norona Comand Gen del R. E.
 y: lo mande para entor Justor Gen. q en ella
 era el Procurador Gen. de ruda Probecata del R. E.
 queru Juntas emm q comben. Aulo acordaron
 2o Juri y Defun. de esta C. R. Ciudad q Juran

Annedondz Morquera, Martinez
 Martinez, Ramon

Si
 ne q
 Conta
 ducial
 gadm
 quere
 que nec
 deray, ey
 sus dwe
 los Caud
 de que
 Judicial
 fe Abo. J.
 Jo
 Or 14 de
 9. mend

Esta Ciudad en Cumplim^{to} de los Superiores Orde-
nes que se han Comunicado se halla entendiend^o
Con la m^á. acobidad en el Remplazo del Presim^{to} Pro-
vincial aque dá nombre era Capual; y estando ja enre-
gado y sitiado algunas de las Ciudades y Pueblos
que se hallan dentro en ella y falta de los socorros
que necesitan p^o el Viage hasta y por donde en su Van-
deray, espera la Ciudad que V. se le uba Comunicad^o
los dineros que le corresponden p^o que se les entreguen
los Caudales que necesitan p^o el efecto en esta yndia
de que toda omision en el particular puede ser pe-
judicial al Real Servicio.

Dio. fue a VI. m^á. a. M. D. LXII. Mo. 123

Abod. Fran. Camucondo: Antonio Cordero:
Juan Ynoencio C^o: May. Craxa Ramo:
Joré. Ant. Parra

Señal de em^o y su oficio

Por el L^{mo} Sr. D^o Benito Acuña Srío. de Le-
tado y del Desp^o de Gracia y Justicia se ha comuni-
cado al Sr. Regente con fha. de 28 de Junio de este
año la R. orn. siguiente.

Con motivo de un recurso hecho p^r. D^a Ma-
ria Moreno, vecina de la Ciudad de Granada, en solici-
tud de q^e los autos promovidos contra ella p^r. D^o Mig^l
Guerrero, s^{re}. pago de cantidad de r^o. y mandados re-
mitir al Consejo, para la decision del incidente suscita-
do p^r. el mismo D^o Mig^l de resultas de no querer
este recibir en pago Vales R^o; se retengan en el sur-
gado de la Alhambra de d^{ha}. Ciudad, donde prinu-
cipari, ó separen á aquella Chancilleria para su
determina^{on}, ha remuelto la Suprema Junta de go-
bierno del R^o que el conocimiento y determina^{on}
de todas las instancias, q^e ocurran de esta natura-
leza, sea privativo de las Chancillerias y Audiencias
en sus respectivos distritos, p^r. ahora, y á fin
de evitar p^r. este medio dilaciones perjudiciales en
beneficio de los Vasallos, á quienes interese la mas
pronta administrac^{on} de just^a. Lo participo á V. S.
de R^o orn. p^a su intelig^a; la deese f^{al}. y su cum-
plimiento.

La qual se ha visto en el atestado y p^r.
Real auto de quatro del corriente se mandó guardar
y cumplir y que se circulasen á todas las Justicias
de este R^o p^r. medio de sus respectivos Capitales en-

Recomendamos su Ayuntamiento a 12 de Mayo de 1809.

Quandere y sumpla la anterior Real Duden, de la que sede yrely en enos Juzgado, y fuaide aly Justicia de la Provincia en la forma acordambria de la Secretaria y r. r. ley p. Jurid. y Desim. de esta C. n. Ciudad que fuman ff

Sanchez de Morquera Martinez
Martinez
Ramo
Convenio
1809



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Ayuntamiento de N. de S. de 1809

En to de la Real Casa Comunal de la
Ciudad de Veracruz a doce dias del mes de Fe-
brero Año de mil ochocientos y nueve. Ita-
berado Jurado en ella S. S. los *Don Juan*
Encardono Gubern. Político y Justicia de esta
Ciudad como tal Ciudad del Ayuntamiento *Don Antonio*
Conguero y *Don Juan Ynocencio* *Don*
de la misma *Don* *Don* *Don*
del común y *Don* *Don* *Don*
y así como *Don* *Don* *Don*
Ayuntamiento. Teniendo presente los *Don*
sumptos que le todean, las muchas *Don*
Nuevos que en beneficio de la Patria, y del
Real Servicio deben hacerse *Don*
de ellos el *Don* *Don* *Don*
los *Don* *Don* *Don*
y indispensable *Don* *Don* *Don*
orden y *Don* *Don* *Don*

afin de no quedarlos, y darlos el muy puntual
y debido Cumplim. Aqg enu tawm noyr
brau y la Dignidad foy responna al Sr.
Juan Ignocencio Alvarado, para que era de
puz de Examinado, y Acordado los Reparto
Arumptos y la cur. en. y P. Ciudad, y enq
diz Ciudad Natural today las Contenciones
quede sean puestas a cargo presentandolos
al Ayuntamiento para su examen y dictamen
Cuyo Empleo sigla a cargo a favor de
Comisioner que actualm. desempeña el Sr.
Ynacio de Utrilla y Garbayo, y a la Exencion
de Ay. que precede el Sr. Dn. Juan
Como Coronel, segun Decreto q. manifest
del Sr. Dn. Carlos de la Romana, no ynducen
en esta Comd. al Sr. Dn. An. curaua y farru
Inferno y Cas. y al Sr. Dn. Nicolay Pardo
mand. dela Curia Urbana dela Plaza dela
fou. en la q. Anden y Uwen Cruz y otros, que
dando de ere modo Utily q. el desempeño de
los Arumptos de Ay. lo don Nitansy q. lo
el Sr. Dn. An. Urquena, y farru y Curia

Asilo acordaron y firmaron S. S. S. by
Tund. y Refim. de esta cur. es Ciudad de Guaman
que yo En doy fee #

Fran. Jimedondo Antonio Mosquera

Juan Pajo. Martinez Nicolas Martinez

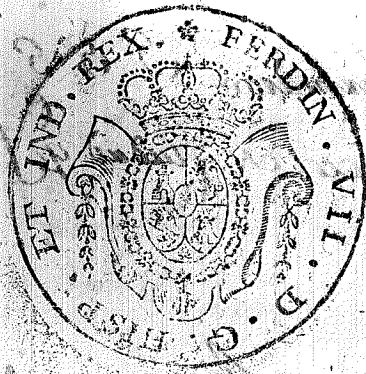
Blas Maria
Ramos

Antoni

[Large decorative flourish]

cooper
ran. term. women.

[Decorative flourish]



Quarenta maravedis

SELO QVARTO
TAMARAVEDIS
OCHOCIENTOS Y...

El Pue
con la o
de prosp
fuerzos y
suprema ha
la agitaci
erra ha sid
el enemigo
vidad de su
del Gobie
marga y veh
la Nacion
caido en
en tiempos
fuerza del
La ambicio
tente de los
y la Junta
constituyó se
carlas. Lleg
una grande
hacerse en
las Leyes
pueden cons
ya se anunc
ponerla sus
haciendo, pue
y en su
nativa del
a los ojo
sus heroyo
ns y prerrog
de nuevos ater

[Faint handwritten text and scribbles, including a large signature or name in the center.]

REAL DECRETO DE S. M.

El Pueblo Español debe salir de esta sangrienta lucha con la certeza de dexar á su posteridad una herencia de prosperidad y de gloria digna de sus prodigiosos esfuerzos y de la sangre que vierte. Nunca la Junta Suprema ha perdido de vista este objeto que en medio de la agitacion continua causada por los sucesos de la guerra ha sido siempre su principal deseo. Las ventajas que el enemigo debidas menos á su valor que á la superioridad de su numero llamaban exclusivamente la atencion del Gobierno; pero al mismo tiempo hacian mas viva y vehemente la reflexion de que los desastres que la Nacion padece han nacido unicamente de haberse olvidado aquellas saludables instituciones que en tiempos mas felices hicieron la prosperidad y fuerza del Estado."

La ambicion usurpadora de los unos, el abandono de los otros, las fueron reduciendo á la nada. La Junta desde el momento de su instalacion contruyó solemnemente en la obligacion de restituir las. Llegó ya el tiempo de aplicar la mano á esta grande obra y de meditar las reformas que se han de hacer en nuestra administracion, asegurando la vigencia de las Leyes fundamentales de la Monarquia que se pueden consolidarlas; y oyendo para el acierto, se anunció al público, á los sabios que quieren exponerla sus opiniones."

Y haciendo, pues, el Rey nuestro Señor D. Fernando VII. y en su Real nombre la Junta Suprema y Central del Reyno, que la Nacion Española se presenta á los ojos del mundo con la dignidad de sus heroycos esfuerzos; resuelta á que los derechos y prerrogativas de los Ciudadanos se vean libres de nuevos atentados, y á que las fuentes de la

felicidad pública, quitados los estorvos que hasta ahora las han obstruido, corran libremente luego que termine la guerra y reparen quanto la arbitrariedad de la terada ha agostado y la devastacion presente ha producido; ha decretado lo que sigue."

" 1.º Que se restablezca la representacion y conocida de la Monarquia en sus antiguas Cortes convocandose las primeras en todo el año próximo ó antes si las circunstancias lo permitieren."

" 2.º Que la Junta se ocupe al instante del número y clase con que atendidas las circunstancias del tiempo presente, se ha de verificar la convocacion de los Diputados á esta augusta asamblea, cuyo fin nombrará una comision de cinco de sus miembros tales que con toda la atencion y diligencia que el gran negocio requiere, reconozcan y preparen los trabajos y planes, los quales examinados y aprobados por la Junta han de servir para la convocacion y formacion de las primeras Cortes."

" 3.º Que ademas de este punto que por su importancia llama el primer cuidado, extienda la Junta sus investigaciones á los objetos siguientes, para proponiendo sucesivamente á la Nacion junta en Cortes los Medios y recursos para sostener la santa guerra que con la mayor justicia se halla empeñada, hasta conseguir el glorioso fin que se ha propuesto. = Medios de asegurar la observancia de las leyes fundamentales del Reyno. = Medios de mejorar nuestra Legislacion, desterrando los abusos introducidos, y facilitando su perfeccion. = Recaudacion, administracion, y distribucion de las rentas del Reyno. = Reformas necesarias en el sistema de instruccion y educacion pública. = Modo de arreglar y sostener el ejército permanente en tiempo de paz, y de conformandose con las obligaciones y rentas de guerra. = Modo de conservar una Marina propia

las mismas. =
las Juntas d
2.º Para i
antes discusi
Juntas sup
amamientos,
á los sábios
5.º Que este
con las for
cia de toda
Andreislo en
su cumplim
dente. = Rea
log. = A D.
Cuyo Real De
dolo y publi
ciones de S. i
Alcázar de

mismas. = Parte que deban tener las Américas
las Juntas de Cortes."

2.º Para reunir las luces necesarias á tan im-
portantes discusiones la Junta consultará á los Con-
sejos Juntas superiores de las Provincias, Tribunales,
Ayuntamientos, Cabildos, Obispos y Universidades; y
á los sábios y personas ilustradas."

3.º Que este Decreto se imprima, publique y cir-
cule con las formalidades de estilo para que llegue
al conocimiento de toda la Nacion."

Entendido, y dispondreis lo conveniente
para su cumplimiento. = El Marques de Astorga,
Presidente. = Real Alcázar de Sevilla 22 de Mayo
de 1809. = A D. Martin de Garay."

El Rey Real Decreto comunico á V. para que cir-
cule y publicandolo se cumplan las soberanas
disposiciones de S. M. Dios guarde á V. muchos años.
Real Alcázar de Sevilla 25 de Mayo de 1809.

Martin de Garay.

como Sr. = El Serenísimo Sr. Presidente con fecha de 8 del
ante me comunica el Real Decreto siguiente:-

Convencido el Rey Nro. Sr. D. Fernando VII, y en su Real
bre la Suprema Junta Gubernativa del Reyno de la necesidad
reglar de antemano y con toda la brevedad posible la forma en
se han de celebrar las Cortes á que deben ser convocados estos
nos segun lo dispuesto en su Real Decreto de 22 del mes pa-
y penetrada de la gravedad y extension de las investigacio-
y trabajos que deben preceder á esta importante operacion
enido en decretar lo que sigue.

Comision de que trata el art. 2º del referido Real Decreto se
ndrá de los cinco Vocales de la Suprema Junta Reverendo
bispo de Laodicea, Obispo electo de Cádiz, D. Gaspar de Jo-
nos, D. Rodrigo Riquelme, D. Francisco Xavier Caro, y D.
cisco Castanedo.

rán Secretarios de esta Comision el Lic. D. Manuel de Abella
el de la Secretaría del Despacho Universal de Estado, y D.
ro Polo de Alcozer, que lo es de la del Despacho Universal de

Comision de Cortes pedirá y recibirá directamente las noti-
informes, y dictámenes de que habla el art. 4º del mismo
eto á los Consejos, Juntas Superiores, Tribunales, Ayunta-
nos, Obispos, Cabildos, y Universidades del Reyno, y á qual-
ra otras personas que juzgare conveniente.

autoriza á la Comision de Cortes para que pueda pedir á to-
los Cuerpos útiles, eclesiásticos, ó literarios del Reyno, y re-
de todos los archivos, bibliotecas, y protocolos públicos quan-
documentos, libros, copias ó noticias necesitare para el mejor
peño de su grave encargo, los quales deberán remitirsele
amente sin retardacion alguna.

los documentos, libros y copias que se remitiesen á la Comi-
ará uno de los Secretarios puntual recibo á la persona que
cargada de su entrega.

minados que sean los documentos originales, ó los libros que
hubiere perdido, se devolverán á los archivos, bibliotecas
los á que pertenecieren con toda fidelidad y prontitud.

Comision de Cortes está autorizada para tomar todas las me-
ctar todas las providencias, y expedir todas las órdenes
empeño de su grave encargo exigiere.”

inserto á V. E. para su inteligencia y gobierno y la de esa
= Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio del Al-
Sevilla 15 de Junio de 1809. = Martin de Garay. = R. Sr.
de Laodicea.

La Comision nombrada por la Suprema Junta Central en el Real Decreto de 8 del corriente de que acompaño copia impresa, para examinar el modo y forma con que deben celebrarse las Cortes nacionales que S. M. ha resuelto convocar en todo el año próximo de 1810, ó antes si lo permitieren las circunstancias, y para preparar al mismo tiempo los gravísimos negocios en que dichas Cortes han de ocuparse, conociendo que las mas saludables reformas suelen ser peligrosas si no van acompañadas del voto general de los pueblos en cuyo beneficio se hacen; y queriendo tambien aprovecharse de las luces y experiencias de los Cuerpos mas respetables del Estado para asegurar por este medio el acierto en unas materias en que el error causaria la infelicidad de la generacion presente, y de las venideras, ha acordado que V. informe quanto se le ofrezca y parezca, executándolo por mi mano, sobre los puntos que expresa el Real Decreto de 22 de Mayo último del que tambien le incluyo un exemplar y especialmente sobre cada uno de los objetos señalados en el art. 3.^o; ^{con referencia} y quiere tambien la Comision, que los Ayuntamientos y Diputaciones expongan lo que constare en sus archivos acerca de la convocacion de las Cortes; elección de Procuradores; poderes é instrucciones que llevaban; modo de conferir sobre las proposiciones que hacia el Soberano, y peticiones que se le dirigian, ya con los demás Procuradores, y ya con los miembros del brazo eclesiástico y militar ó noble: añadiendo además, que si existieren en los archivos algunas de las relaciones que los Procuradores envian desde las Cortes, ó presentaban á su vuelta, remitan á la Comision copia de ellas ó den razon exácta de su contenido, así como de qualquiera otra noticia que fuere pertinente á este grande objeto. Comunicolo todo á V. de órden de la Comision para su devido cumplimiento: en la urgencia que debe tenerlo en el plazo de dos meses preestablecidos por la Comision en que espera las contextaciones. Yo guardo á V. muchos años como deseo. Sevilla 3.^o de Mayo de 1809.

Pedro Polo de Alvarado

REAL DECRETO DE S. M.

Pueblo Español debe salir de esta sangrienta lucha con
de dexar á su posteridad una herencia de prosperidad
digna de sus prodigiosos esfuerzos y de la sangre
verte. Nunca la Junta Suprema ha perdido de vista este
que en medio de la agitacion continua causada por los su-
la guerra ha sido siempre su principal deseo. Las ven-
el enemigo debidas menos á su valor que á la superiori-
su número llamaban exclusivamente la atencion del Go-
pero al mismo tiempo hacian mas amarga y vehemente
cion de que los desastres que la Nacion padece han na-
tamente de haber caido en olvido aquellas saludables ins-
ts que en tiempos mas felices hicieron la prosperidad y la
del Estado."

ambicion usurpadora de los unos, el abandono indolen-
otros, las fueron reduciendo á la nada; y la Junta
momento de su instalacion se constituyó solemnemente en
cion de restablecerlas. Llegó ya el tiempo de aplicar la
esta grande obra y de meditar las reformas que deben
nuestra administracion, asegurandolas en las Leyes
antales de la Monarquia que solas pueden consolidarlas;
para el acierto, como ya se anunció al público, á los sa-
quitan exponerla sus opiniones."

ando, pues, el Rey nuestro Sr. Don Fernando VII,
en su nombre la Junta Suprema Gubernativa del Reyno,
Nacion Española aparezca á los ojos del mundo con la
abida á sus heroycos esfuerzos; resuelta á que los de-
rogativas de los Ciudadanos se vean libres de nue-
as, y á que las fuentes de la felicidad pública, qui-
ervos que hasta ahora las han obstruido, corran li-
go que cese la guerra y reparen quanto la arbitrarie-
ha agostado y la devastacion presente ha destrui-
nado lo que sigue."

que se restablezca la representacion legal y conocida de
en sus antiguas Cortes, convocandose las primeras en
próximo, ó antes si las circunstancias lo permitieren."

” 2.º Que la Junta se ocupe al instante del modo y clase con que atendidas las circunstancias del tiempo presente, se ha de verificar la concurrencia de los Diputados augusta asamblea; á cuyo fin nombrará una comision de sus Vocales que con toda la atencion y diligencia que el negocio requiere, reconozcan y preparen todos los trabajos nes, los quales exáminados y aprobados por la Junta han vir para la convocacion y formacion de las primeras Cortes.

” 3.º Que ademas de este punto que por su urgencia ma el primer cuidado, extienda la Junta sus investigaciones los objetos siguientes, para irlos proponiendo sucesivamente a la Nacion junta en Cortes.=Medios y recursos para sostener esta guerra en que con la mayor justicia se halla empeñada la Nacion hasta conseguir el glorioso fin que se ha propuesto.=Medios de asegurar la observancia de las Leyes fundamentales de la Nacion.=Medios de mejorar nuestra Legislacion, desterrando los abusos introducidos, y facilitando su perfeccion.=Recaudacion, administracion, y distribucion de las rentas del Estado.=Reformas necesarias en el sistema de instruccion y educacion publica.=Medios de arreglar y sostener un ejército permanente en tiempo de paz y de guerra, conformandose con las obligaciones y necesidades del Estado.=Modo de conservar una Marina proporcionada á las necesidades de las Indias y de las Américas.=Parte que deban tener las Américas en las Cortes.”

” 4.º Para reunir las luces necesarias á tan importantes discusiones la Junta consultará á los Consejos, Juntas superiores de las Provincias, Tribunales, Ayuntamientos, Cabildos, Universidades; y oirá á los sábios y personas ilustradas.”

” 5.º Que este Decreto se imprima, publique y cumpla con las formalidades de estilo para que llegue á noticia de la Nacion.”

” Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.=El Marques de Astorga, Presidente.=Real Alcázar de Sevilla 22 de Mayo de 1809.=A D. Martin de Goitia

Cuyo Real Decreto comunico a V. para que circule y publicandolo se cumplan las soberanas intenciones de S. M. I. guarde á V. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 22 de Mayo de 1809.

Martin de Goitia

no. Sr.=El Serenísimo Sr. Presidente con fecha de 8 del presente
comunica el Real Decreto siguiente:-

Convenido el Rey Nro. Sr. D. Fernando VII, y en su Real
de la Suprema Junta Gubernativa del Reyno de la necesidad de ar-
de antemano y con toda la brevedad posible la forma en que se
celebrar las Cortes á que deben ser combocados estos Reynos se-
dispuesto en su Real Decreto de 22 del mes pasado, y penetrada
travedad y extension de las investigaciones, y trabajos que deben
á esta importante operacion ha venido en decretar lo que sigue.

Comision de que trata el art. 2.º del referido Real Decreto se com-
de los cinco Vocales de la Suprema Junta Reverendo Arzobispo
licea, Obispo electo de Cádiz, D. Gaspar de Jovellanos, D. Rodri-
elme, Don Francisco Xavier Caro, y Don Francisco Castanedo.

Secretarios de esta Comision el Lic. D. Manuel de Abella oficial
secretaría del Despacho Universal de Estado, y D. Pedro Polo de
que lo es de la del Despacho Universal de Guerra.

Comision de Cortes pedirá y recibirá directamente las noticias,
y dictámenes de que habla el art. 4.º del mismo Decreto á
mejores, Juntas Superiores, Tribunales, Ayuntamientos, Obispos,
y Universidades del Reyno, y á qualquiera otras personas que
conveniente.

autoriza á la Comision de Cortes para que pueda pedir á todos los
civiles, eclesiásticos, ó literarios del Reyno, y recoger de todos los
bibliotecas, y protocolos públicos quantos documentos, libros, co-
necesitare para el mejor desempeño de su grave encargo, los
deberán remitirsele directamente sin retardacion alguna.

documentos, libros y copias que se remitiesen á la Comision
de los Secretarios puntual recibo á la persona que fuere en-
de su entrega.

cuando sean los documentos originales, ó los libros que la Co-
hubiere pedido, se devolverán á los archivos, bibliotecas ó protocolos
retuvieren con toda fidelidad y prontitud.

Comision de Cortes está autorizada para tomar todas las medidas,
y las providencias, y expedir todas las órdenes que el desem-
grave encargo exigiere."

invento á V. E. para su inteligencia y gobierno y la de esa
Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio del Alcá-
Sevilla 15 de Junio de 1809.=Martin de Garay.=R. Señor
de Laodicea.

Sr. D. Pedro Polo de Alcozer con fecha de junio último me dice lo siguiente:
Sr. = La Comision nombrada por la Junta Central en el Real Decreto de 8 de mayo de que acompaño copia impresa, para determinar el modo y forma con que deben celebrarse las Cortes nacionales que S. M. ha resuelto celebrar en todo el año proximo de 1810, ó antes si permitieren las circunstancias, y para atender al mismo tiempo los gravísimos negocios que dichas Cortes han de ocuparse, conociendo que las mas saludables reformas suelen ser peligrosas si no ván acompañadas del voto general de los que en cuyo beneficio se hacen; y queriendo aprovecharse de las luces y experiencias de los Cuerpos mas respetables del Estado para aprovechar por este medio el acierto en unas materias en las que el error causaria la infelicidad de la presente, y de las venideras, há acordado que informe quanto se le ofrezca y parezca, excepto lo que por mi mano, sobre los puntos que expresa el Real Decreto de 22 de mayo último del que tambien acompaño un exemplar y especialmente sobre los objetos señalados en el art.º 3.º con el Real Decreto de 12 de mayo, y quiere tambien la Comision, que los Ayuntamientos y Diputaciones expongan lo que se contiene en sus archivos acerca de la convocacion de las Cortes; eleccion de Procuradores; poderes é instrucciones que llevaban; modo de conferir sobre las Cortes; y peticiones que hacia el Soberano, y que se le dirigian, ya con los demas Procuradores, y ya con los miembros del brazo eclesiásti-

co y militar ó noble: añadiendo ademas, que
 tienen en los archivos algunas de las relaciones
 los Procuradores enviaban desde las Cortes
 sentaban á su vuelta, remitan á la Comision
 de ellas ó dén razon exâcta de su contenido,
 de qualquiera otra noticia que fuere relativa
 grande objeto. Comunicolo todo á V. E. de
 la Comision para su debido cumplimiento: en
 ligencia que debe tenerlo en el plazo de dos
 prefixados por la Comision en que espera las
 taciones.”

Lo que traslado á V. S. para que con
 á lo que conste en sus archivos, se sirva
 con la brevedad posible las noticias y docu-
 que se piden en esta superior orden, de
 se completen los deseos de S. M.

Nro. Sr. gñe. á V. S. muchos años. C
 de Agosto de 1809.

El Conde de Novoa

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

M. N. y A. Ciudad de Betanzos

[Vertical list of handwritten notes on the right margin:]
 Com
 Mandar
 Orden y
 Plamiento
 M. N. V.
 Maiga Exe
 el Nuncio y
 Al Cavalier
 el Pr
 Kalarand
 Examen
 Correspondi
 en favor
 el orden pe
 materia
 ablo auida
 dera M. N.
 Pan Pamedo
 1809
 1809

en el Ayuntamiento. A N. de Juan Bog

Mandare y Cumpla la ymenta de

orden y para su ma. N. de Juan Bog

plamiento. Se Circule a los Pueblos de la

M. P. Real y Provincia encars more

haya Exceirado, y para punualizar

las Morcias que en ella se previenen se comino

al Cavallero Real D. Juan Ynnoçencio Alan

y el Procurador General, a fin de que

reabran las mercedes a la Ciudad para

Examen y Especcion, Acus su parecer

Correspondi. El Juan a todos los Sugetos

en favor de lo que contiene la ciudad

al orden puedan dar comienço en qual

que materia relativa al objeto que abra

debe acudir y firmar N. S. P. lo Juan de

derra en la Ciudad =

Ante mi D. Antonio de Guzman
D. Juan de Guzman
D. Nicolas de Guzman
D. Juan de Guzman



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Mano de escritura

Oficio de Madrid en el Castillo de S. M. de la Saba del Crimen en la P. de este P. no y el Tribunal de Seguridad publica.

Oficio de dicho Tribunal de Seguridad publica
presente por el Fiscal de S. M. el Excmo. Sr. D. El Fiscal de
este Tribunal dice: Que en algunos expedientes que para
un dictamen han sido la arbitrariedad con que se
arrestan personas sin legitima autoridad, conseruan
en prision mucho tiempo sin decirles la causa, contra
lo que está prevenido en tales casos en tales ordenes. Por
el Decreto de Creacion del Tribunal de Seguridad publica, en el
articulo diez, se manda tomar bajo la proteccion de la Ley
a todos los buenos y leales Espanoles, y conforme a ello
devido que los que esten comprendidos en esta clase
sufren injustos arrestos que les causen perjuicio en sus
bienes, intereses, y opinion. Para que el Fiscal pueda
proteger sus causas, o pedir lo que estime conducente,
de oficio de V. E. podria mandarse vedarse respectivamente
antes que se hallan arrestados en los Castillos
de S. M., Carceles, Cuarteles, u otros parages de todo
el Reyno con expresion de sus nombres, dia de arresto, por
que y el delito, entendiendose desde la evagacion de
los Franceses, y sin exceptuar persona alguna
sea de la clase o condicion que fuere comunicandose
los correspondientes ordenes a las Capitanes
de los Cuarteles para que se remitan a mano del Fiscal y guardarse

7. Jam vien officio ^{al efecto en} Conde de Noroña para que
supante tenga a vien dar las suar a los virreyes
cargo se alle la custodia de los arrextados. Coruña
y cinco de Agosto de mil ochocientos nueve. El
Aguero dio el auto que sigue. Como lo dice el
de S. M. de auto efecto separen los officios
Coruña veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos
nueve. Esta rubricado. Y para que conste de
presente que firmo. Coruña veinte y siete de Agosto
año de mil ochocientos nueve. En virtud del efecto.

3. ^{era de} auto de
atruicio ^{de} ^{de}

del
seguir
cooig
delo
mita
ficial
delo
le diu
proced
accion
alos
dando
medio
de se
B. de Be

Remito as. s. el adjunto testimonio Comprehensibo del exerto
 del Jucal de S. E. T. y de lo acordado con este Jucal ad
 seguridad publica y para que con la mayor brevedad
 exigiendo de las Jucias de esta Provincia la razon
 de lo que se Vp. el citado Exerto, se sirva re-
 mitirlas con la de la de esta Capital por medio de dho. J.
 Jucal.

Y igualmente me encargo as. s. el cumplimiento
 de los reales decretos de once de Abril y de once de Mayo de quie
 se dirigi exemplares disponiendo que inmediatamente se
 proceda a verificar el registro de todos los V. J. y
 acciones que se averiguen y existieren en esta Provincia
 a los Jucos q. Comprehenden los citados decretos y
 dando parte de lo que en el particular creiere por
 medio del m. J. Jucal, d. Gomalo Cua de V. J.

Dios sea a S. s. m. a. d. Cor. Agosto 28.

de 1809.


J. M.
 Jucal de S. E. T.

de Betamoes.

Ordene a las Justicias de los Pueblos de la Pro-
vincia para que inmediatamente y en cumpli-
miento de los Reales Decretos de doce de abril
y dos de Mayo pasado de este año de que
se han dirigido Exemplares, procedan a
beneficiar el Secuestro y embargo de todos
los Vinos Rentas y acciones que abrenquen
pertenece en sus respectivas Jurisdicciones
y Cortes a los sugeros que comprenden dichos
Decretos, remitiendo a este M. N. Ayuntamiento
por su Escribania mas antigua testimonio de lo
que en particular obren a fin de pasarlo
al mismo Tribunal de Seguridad publica por
medio del Señor Fiscal; Pasando de este modo
la correspondiente Breve a los Señores
Donos Pedernis de las feligresias de esta N.
Jurisdiccion para que con asistencia de tres
o quatro ombres abrenquen a los sugeros
expresados en dichos N. Decretos tienen
algunas Vinos Rentas y acciones en sus res-
pectivos Pueblos formando de ellos la compe-
tente Razon & Noticia, y negariba en caso
de no tenerlos, que entregaran endicha Es-
cribania de Ayuntamiento. Y respecto a
ser notorio que el Marques de Vendaña
de Vendaña segun se nombra en el N. De-
creto de dos de Mayo tiene Casa en esta
Ciudad con Hacienda a sus inmediaciones
que está cobrando y cuidando D. Juan

Antonio Fajardo como su apoderado,
se comisiona al Cavallero. Prejidor y
Alguacil mayor D. Antonio Mosquera
y el Escudano de su mismo ò al que
le escusa para que exigiendo del mo-
ribado Fajardo la onosa de todas
las rentas que tiene en el partido en su
cobranza en su cargo, procedan a su
sequestro y embargo segun y en la man-
ra que se prohibe, para lo qual sera
que testimonio de la parte de acuerdo que
trata de esta materia, y del segundo pa-
rrafo del citado oficio, con el que se for-
mariá expediente separado y en vir-
tud se obraràn las Diligencias que son
consequentes. Auto acordaron S.S.
los Señores Juticia y Regimiento
de esta N. N. Ciudad que ferman =

Enmendarlo: Embargo: Valga
Sanzedondo Marquesa Montener

A large, ornate signature in black ink, appearing to read 'Ramon' with elaborate flourishes.

A small, circular mark or signature in the bottom right corner of the page.

M. Y. Aunram.

Alberto Pua Suel Almoraxen de esta Ciudad
contamos a renta de un año y medio
que como el solo tiene en su poder y vele ha
entregado los Pores o medidas p^a el v
y Aceite, yerrando el delo Grano y los
y medidas que ni lo tiene ni tampoco ca
en manos de la Yuda de Igneo a este
Suel Almoraxen ultimo. Por esta falta
de porar las medidas y pesos que co
mente le lleban varias personas al P
y de afuera. En personas que de ello
guen al publico lo conoce muy bien y
y p^a cobrarlos lo pone en su com
de obligar al comprador y q^a se
solo

Sup^{ca} tomar la proma por
fuere de su agrado. Detamos a
a 1809

M. Y. S

Alberto Pua
Detamos su tuncam a 12 r o
Pase al Procurador General

para que en Yazon de lo que
expone diga a la Ciudad lo
que se ofierca. Lo acordaron

A. S. S. los M^{rs} Jur^{es} y
Defin^{tes} y E^{scriben}—

Tamayo y Mosquera
Martinez
Pamplona
C

En la Ciudad de Mexico a los
diez y tres dias del mes de
Junio de mill e setecientos e
ochenta e tres años.

En fecha 30 de Junio ha dirigido a esta Ciudad el Señor D.^o Pedro Polo de
 Mocoen, uno de los Secretarios de la Comision de Cortes, en cumplimiento de Ser De
 creto de 22 de Mayo, y 30 del mismo Junio, relativos al primero a q.^o se
 establece la representacion legal, y conocida de la Monarquía en sus an-
 tiguas Cortes, y puntos que deben tratarse, y el 2.^o cuando dicha Comision p.^a
 exponer los documentos y discursos necesarios, publiciendo D.^o G.^o Secreta-
 rio q.^o ademas del informe que debe dar esta Ciudad, sobre cada uno de los
 puntos señalados en el articulo 3.^o quisiere la Comision exponga lo que
 existe en sus archivos, acerca de la convocacion de las Cortes, eleccion de
 Diputados, y demas instrucciones q.^o llevaban s.^o como referido se ha acusado o-
 curriendo el cumplimiento dentro de los dias q.^o señala.

Entretanto ha recibido iguales órdenes por el Sr. Comandante Genl.
 de Navarra p.^a q.^o se remitan p.^a su mano a quien se le cometa lo q.^o
 la Comision de Cortes se ha entendido en debida forma con esta Ciudad de
 su mano, y ha ofrecido el cumplimiento p.^a q.^o parece lo ignora.

La Ciudad dice q.^o l. s. habia tenido p.^a la misma comision iguales ór-
 denes y que se pudiese de acuerdo p.^a hacer sacar las correspondientes Certifi-
 caciones sobre la formula de presentarse los Diputados de Cortes s.^o en esta
 diligencia, debe manifestarla, q.^o con esta fecha pide esta Ciudad a la
 Real Caxa, sobre q.^o los Sr.^{es} Claveros del Archivo del Reyno faciliten
 los testimonios de lo q.^o ocurre en los particulares indicados, pues en las
 Ciudades no pueden existir tales documentos originales.

En q.^o a l. s. m. a. s. D.^o D.^o Consistorio de 2 de Setiembre de 1809

Juan Luis Alvarez Juan Maria
 Perana Enriquez

Roberto de Baya

Acordado en la C. C. y l. Ciudad de Vitoria
 Manuel Tomaleri
 Meban

Dad n. Betamos.

Barang Suy. 12 n 7. 1809

Presente ala cor. ex. y S. Ciudad de Ormaiztegui
el Kato de esta Conto my que sobre el pape
cada se ofrena. Lo Decaron S.S. loy
Juan Crespo de esta cor. Ciudad q. Juan

Jame donig Mosquera Martines
Martines Ramo

Don Benigno
V.S.

[Faint, illegible handwriting in the lower section of the page]

Aperas de que esta Ciudad, en toda oracione ha mani-
festado, Con Constante celo el Cumplim.^{to} de su Deber.
tiene la Desgracia de que su Solicitud no son atendidas
ni aun siquiere Contestadas por aunque Con ftra. n.
puesmo parado y insignio a V. la ymposibilidad de
poder proporcionar furo alguno a este Proveedor, a
causa de que los Pueblos Contestan no le pueden beneficiar
Nunca alguna por tener consumidos todos los del año de
80. Sin Servicio lo de 80. Con motivo del tiempo
Calenturo que le ympide su masa y Noche, no ob-
stante no se desamino su Solicitud, quedando expuesta
la opinion de la Ciudad ala yndicada fennura de lo
ygnorancia, en esta aren. y a que la Ciudad carece de
facultades p. su compra y p. la ley de Pasa y Lema que
ymerantem se piden las barias primas y derram. que
transuran p. esta Desgraciada Nobleza espera que V.
tomando p. ave entoy furo deca de la Ciudad Dicada
y may acensada prohib. para el Remedio de un mal
de tanta Considera. y del que no puede ser entendido
la Ciudad en obsequio de la Razon y de la Representa.
de su Provinciano que Con el mal. Dolor se iban
la puntualidad Con que se transfieren los granos
y may esfuer en otras partes siendo esta la